

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0231/2024/AVV

RECURRENTE
VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 (diecisiete) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0231/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 220459424000077, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro requiriendo la siguiente información: -----

Información Solicitada: "Solicito se me informe el nombre y grado académico de los Coordinadores adscritos a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Centro Universitario mismos que aparecen en la página oficial de la misma

<https://derecho.uag.mx/index.php/conocenos/directorio>

Así mismo se indique el salario de cada uno de ellos, así como la cantidad que se tiene por concepto de compensación por ser coordinadores de las áreas indicadas.

De misma forma indicar como es que es calculada la compensación de cada uno de ellos, ya sea por grado académico, compadrazgos, familiares, etc.

Indicar si existe un aumento salarial de cada uno de sus coordinadores de tres años a la fecha.

Indicar que coordinadores de la facultad de derecho cuentan con Horas administrativas pagadas por la universidad y de ser así cual es la reglamentación para ser acreedoras a dichas horas administrativas, y por que únicamente algunos de ellos cuentan con ese beneficio" (sic)

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado solicitó prórroga para la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

III.- **Interposición del Recurso de Revisión.** El día 05 (cinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la falta de



resposta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "Falta de respuesta por el sujeto obligado pese a que solicito ampliacion del plazo"
(sic)

IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0231/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

V.- Radicación. En fecha 17 (diecisiete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000077. -----
- 2- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/151/UIPE-UAQ/2024 de fecha 15 (quince) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

VI.- Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----



1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0459/2024 de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Maestro Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos. -----

2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio FDD/030/2024-1 de fecha 10 (diez) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Doctor Edgar Pérez González, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio FDD/030/2024-1 de fecha 06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Doctor Edgar Pérez González, Directores de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

4.Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/459/2024 de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Maestro Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos. -----

5.Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/197/UIPE-UAQ/2024 de fecha 07 (siete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.-----

6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/151/UIPE-UAQ/2024 de fecha 15 (quince) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/159/UIPE-UAQ/2024 de fecha 16 (diecisésis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

7.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000077, testado. -----

8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/258/UIPE-UAQ/2024 de fecha 07 (siete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII.-Cierre de instrucción: Por acuerdo de 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Días inhábiles del calendario oficial de actividades de la Universidad Autónoma de Querétaro	01° (primero), 10 (diez) y 13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de ampliación para la entrega de respuesta:	16 (diecisiete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Plazo límite para la entrega de la respuesta:	30 (treinta) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de la respuesta:	Concluyó plazo de ampliación sin presentarse respuesta.
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	31 (treinta y uno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	20 (veinte) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05 (cinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta; o*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VI, toda vez que la inconformidad se establece en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----



II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el Sujeto Obligado subsanó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si se actualiza la causal contemplada en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia local. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.- -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó a la Universidad Autónoma de Querétaro: *"el nombre y grado académico de los Coordinadores adscritos a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Centro Universitario mismos que aparecen en la página oficial de la misma, se indique el salario de cada uno de ellos, así como la cantidad que se tiene por concepto de compensación por ser coordinadores de las áreas indicadas. Indicar como es que es calculada la compensación de cada uno de ellos, ya sea por grado académico, compadrazgos, familiares etc. Indicar si existe un aumento salarial de cada uno de sus coordinadores de tres años a la fecha. Indicar que coordinadores de la facultad de derecho cuentan con Horas administrativas pagadas por la universidad y de ser así cual es la reglamentación para ser acreedoras a dichas horas administrativas, y por qué únicamente algunos de ellos cuentan con ese beneficio" (sic)* -----



De lo anterior, la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro a través del oficio Of/151/UIPE-UAQ/2024 en fecha 15 (quince) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) solicitó a la persona recurrente prórroga para la entrega de la información, con fundamento al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, señalando que *"Lo anterior obedece a la carga de trabajo que tiene una de las áreas poseedoras de la información a la que hizo referencia la respuesta de la Facultad de Derecho, por lo que aún se está trabajando en su solicitud para proceder a dar la respuesta según la misma."* (sic)-----

S Por lo anterior, el peticionario interpuso el recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta por el sujeto obligado pese a que solicito ampliación del plazo.-----

U Al rendir el informe justificado el sujeto obligado por conducto de la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro se remiten los oficios emitidos por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa y el Doctor Edgar Pérez González, Director de la Facultad de Derecho, a través de los cuales se brinda respuesta a la información solicitada de la siguiente manera:-----

A La Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de Querétaro proporcionó puntual respuesta de los siguientes puntos:-----

- De los salarios y compensaciones de cada uno de los Coordinadores adscritos a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro se proporciona una tabla desagregada por nombre, sueldo y compensación.-----
- Respecto a la existencia del aumento salarial de cada uno de los coordinadores de tres años a la fecha se indica que *"Los docentes de tiempo libre y completo reciben un aumento salarial de acuerdo a su contrato colectivo de trabajo."* (sic) -----
- De manera conjunta por parte de la Dirección de Recursos Humanos y la Facultad de Derecho se otorgó respuesta con relación a *"Indicar que coordinadores de la facultad de derecho cuentan con Horas administrativas pagadas por la universidad y de ser así cual es la reglamentacion para ser acreedoras a dichas horas administrativas, y por que únicamente algunos de ellos cuentan con ese beneficio"* (sic). En la que se proporciona un listado de los nombres de los coordinadores que reciben dicho derecho de pago; asimismo, se señala que la facultad es quien solicita la autorización a la rectoría para que se paguen horas administrativas, por ello la facultad de derecho señala que *"Al día de hoy, nuestra institución carece de un mecanismo regulatorio que establezca montos para asignar a cada*



coordinación. Además de que los montos asignados a cada Coordinación dependen de las horas destinadas al trabajo y al grado de responsabilidad." (Sic) -----

Ahora bien, la Facultad de Derecho otorga puntual respuesta de los siguientes puntos: -----

- Respecto de "Solicito se me informe el nombre y grado académico de los Coordinadores adscritos a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, Centro Universitario mismos que aparecen en la pagina oficial de la misma" (sic) se entregó una tabla en el cual se señala el cargo, nombre y grado de cada uno los coordinadores. -----
- Con relación a como se calcula la compensación de cada uno de los coordinadores, se señala que "son resultado en su mayoría de un antecedente, lo que significa, que la actual administración continua con montos de anteriores gestiones" (sic). -----

Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

Del análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado subsanó el agravio, esto al haber proporcionado cabal respuesta en el informe justificado a cada uno de los cuestionamientos que efectuó la persona recurrente en su solicitud inicial, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Lo anterior, en apego a los principios de máxima publicidad, de documentar la acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;" (sic)

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto, entregando la información solicitada por la persona recurrente antes de que se dictara resolución. -----



Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución¹;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

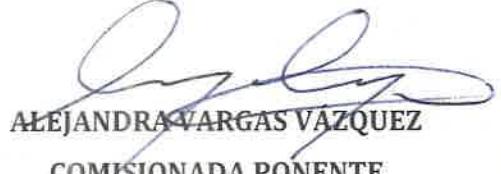
La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Cuarta sesión ordinaria de

¹ Lo subrayado es propio.



Pleno, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
T
O
R
I
O
A
C
T
U
A
C
I
O
N
S


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 (DIECIOCHO) DE JULIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----

BCCLC/DLN

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0231/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. México

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia